

Carta de pago y libertad de hipoteca del caserío Garbera.

1821-03-17

AHPG-GPAH 3/0164, B: 51r-52v

En el Locutorio del Convento de San Bartolomé Religiosas Canónigas del Orden de San Agustín extramuros de la Ciudad de San Sebastián a diez y siete de Marzo de mil ochocientos veinte y uno hallándose reunidas en el sitio acostumbrado a campana tañida las que contarán de sus firmas al fin todas de voto y velo que aseguraron ser la mayor parte de que se compone la Comunidad por testimonio de mí el Escribano de S.M. y de número de la referida Ciudad Dijeron que la Comunidad tiene a su favor un Censo de doscientos ducados de plata de Capital sobre bienes del capitán Blas de Falcorena especialmente la Casa, lagares, manzanales, jarales, tierras, y pertenecido nombrados de Garbuera en la Población de Alza y es dicho Capital resto de los mil ducados de la dote de D^a María de Falcorena su hija cuando entró y profesó en éste Convento según que así resulta de la escritura de once de Diciembre de mil seiscientos cincuenta y tres otorgada por testimonio de Juan de Hoyos Haedo Escribano de S.M. y del número que fue de ésta Ciudad entonces Villa que siendo su redituado anual diez ducados vellón a cinco por ciento se redujo al de tres por Pragmática de S.M. y hacen dichos doscientos ducados de plata tres mil trescientos reales vellón: y es así que D. Francisco José Julien marido y apoderado de D^a Luisa Ferrer poseedora de la finca hipotecada de que se ha hecho expresión propone a la Comunidad la paga de un mil seiscientos cincuenta reales vellón mitad de dichos tres mil y trescientos reales o sea del Capital de los doscientos ducados plata de aquella imposición y admiten las Señoras comparecientes con Calidad que ha de quedar extinguido el Censo en la parte de dicha mitad y libre enteramente la Casería de Garbuera por lo que toca a la otra mitad la que quedará subsistente sobre la hipoteca de la calle de Santa Catalina hoy calle de Falcorena cuya hipoteca se redujo a Solar y con Calidad también que para la responsabilidad de la mitad subsistente hayan de quedar hipotecadas expresamente la Casa de Falcorena y tierras suyas situadas en la Villa de Aranaz Provincia de Navarra tomándose razón en el registro correspondiente: en consecuencia confiesan que reciben en éste acto por entrega de Julien los mil seiscientos cincuenta reales vellón en dinero sonante de que yo el Escribano doy fe por verificarse a mi presencia y satisfechas de dicha cantidad otorgaron la

Carta de pago que más convenga en lo legal y en ésta parte dieron por luido y redimido el mencionado Censo, y la escritura por cancelada y rota quedando en su fuerza y vigor por lo que toca a la otra mitad al redituado de tres por ciento. Declaran además las Señoras comparecientes estar satisfechas del redituado y prorrata hasta hoy y prometen no ir ni venir contra ésta escritura la que dan por suplida de todos los requisitos de derecho y Leyes necesarias renunciando los privilegios de minoridad y demás que las auxilian. Y el citado D. Francisco José Julien en uso del poder con que está autorizado y obra en mi oficio hipoteca especial y expresamente para la seguridad de la mitad del Censo que queda vivo y corriente y sus réditos la mencionada Casa de Falcorena y pertenencias que radican en la Villa de Aranaz, cuya sujeción es con arreglo al Decreto de Cortes sancionado, y división en su virtud practicada con las solemnidades prescritas ante el Alcalde Constitucional de ésta Ciudad por mi testimonio de que doy fe. Y así lo otorgaron y firmaron y yo el Escribano doy fe la conozco siendo testigos...
